



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1. del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública. y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto declarar desierta por falta de aspirantes la convocatoria para proveer por traslacion las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros, de las Escuelas de Comercio de Gijon y Valladolid y que se anuncien al turno de concurso como corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—*G. Alix*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1900.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.637.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Transcurrido el plazo que fija el art. 29 de la Instruccion aprobada por Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, sin haberse producido reclamacion de ninguna clase, esta Comision en sesion de 22 del corriente, acordó que á las doce horas del día 30 de Enero próximo de 1901, tengan lugar las subastas públicas de los acopios de conservacion del firme de las carreteras provinciales que con sus respectivos tipos á cada una se señalan, y que se anotan á continuacion, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Dicho acto se verificará en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Goberna-



dor civil ó Sr. Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comisión designado al efecto por la misma, siendo el Letrado nombrado para el bastanteo de poderes D. Carlos Soto Vallejo.

Las proposiciones se presentarán dentro de media hora separadamente para cada una de ellas, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas en un todo al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos para tomar parte en la licitacion el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios, como fianza definitiva.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio.—De Becilla á Villada, por el tipo de 10.499 pesetas 99 céntimos; de Zaratan al confin de la provincia de Zamora por el tipo de 10.499 pesetas 30 céntimos; y de Valladolid á Rueda por el de 7.996 pesetas 64 céntimos.

Valladolid 24 de Diciembre de 1900. —El Vicepresidente, *Mariño Mateo*.—*Juan Martínez Cabezas*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal expedida con fecha..... con el núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion de la carretera provincial de..... se compromete ejecutar dichos acopios por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 274.

Núm. 2.635.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CEDULAS PERSONALES.

PADRONES PARA 1901.

CIRCULAR.

Adaptados al año natural todos los servicios de los diferentes ramos á cargo de la Hacienda

alterándose al efecto por el Real decreto de 4 de Enero último, las fechas que para su ejecucion señalan los reglamentos vigentes, ha llegado la época de proceder á lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, para la formacion de los padrones para el año natural de 1901; y para que el servicio quede cumplido en tiempo y forma, esta Administracion, con arreglo á las instrucciones que de la Superioridad tiene recibidas, ha acordado la publicacion de la presente, haciendo á los Ayuntamientos de toda la provincia excepto la Capital, encargados por la ley de la formacion de los padrones de Cédulas personales, y en evitacion de retrasos y demoras, que no tendrían justificacion alguna ni había de consentir, en el cumplimiento y terminacion del servicio, y de responsabilidades en que pudieran incurrir los encargados de su cumplimiento, responsabilidades que, por sensible que fuere había de declarar y hacer efectivas con todo rigor, cumpliendo los preceptos reglamentarios y las órdenes que le tiene comunicadas la Superioridad, las prevenciones siguientes:

1.^a Los señores Alcaldes, en el momento en que reciban el BOLETIN OFICIAL en que ésta aparezca inserta, darán cuenta de ella al respectivo Ayuntamiento, y la Corporacion municipal, el día 2 de Enero próximo, precisa é indefectiblemente, darán principio á los trabajos del padron de Cédulas personales de la respectiva localidad y su término, procediendo, en la forma y por los medios que más conveniente estime al reparto á domicilio, relleno en su caso y recogida de los hojas declaratorias que previene el art. 26 de la vigente instrucción del ramo citada, de 27 de Mayo de 1884, cuyas hojas han de ajustarse en un todo al modelo adjunto núm. 1, cuidando de que las hojas todas estén recogidas, ordenadas y clasificadas con todo el detalle que contienen *antes precisamente* de terminar el mes de Enero próximo.

Los señores Alcaldes darán cuenta de oficio á esta Administracion el mismo día en que de principio la distribucion de las hojas, y en el en que queden recogidas, ordenadas y clasificadas, quedando desde luego conminados

con la multa procedente, con arreglo á la ley Municipal si dejaren de dar oportunamente cualquiera de los dos partes de que se trata.

2.^a El día 1.^o de Febrero próximo, los señores Alcaldes remitirán sin excusa alguna á esta Administracion, una nota expresiva del número de cédulas de cada clase, que según el resultado de las hojas calculen necesaria, para la localidad y su término, en el año de 1901. Quedan conminados con la multa de 25 pesetas los que en la fecha expresada dejen de remitir la nota á que ésta prevencion se refiere.

3.^a Los Ayuntamientos tan pronto como terminen el reparto, recogida y clasificacion de las hojas declaratorias, procederán con el resultado de éstas y con estricta sujecion á las prevenciones del art. 27 de la instruccion del ramo, á la formacion del padrón de la localidad respectiva, su término y anejos si los tuviere, ajustándola estrictamente en su forma al modelo adjunto núm. 2, en cuyas casillas han de consignarse todos los datos y detalles que comprenden. En el padrón se incluirán los contribuyentes por riguroso orden de calles y plazas y dentro de ellas por el de numeracion de las casas.

Al final del padrón consignarán un resumen del número de cédulas de cada clase que el padrón comprenda.

4.^a Las listas cobratorias se ajustarán en su forma al modelo adjunto núm. 3, consignado el recargo municipal y el transitorio en sus respectivas casillas.

5.^a Los padrones terminados con las diligencias y certificaciones de exposicion al público por el plazo de instruccion, y en las que se hará constar si hubo ó no reclamaciones y en caso afirmativo cuáles fueron y resolucion dada á cada una, y acompañadas de su copia y duplicada lista cobratoria, extendidos el padrón en papel correspondiente con arreglo á la ley del Timbre, y las copias y listas en el de oficio ó debidamente reintegradas y acompañadas de las hojas declaratorias á que se refiere la prevencion 1.^a, han de quedar presentadas en esta Administracion en condiciones de ser aprobadas *antes precisamente* de finalizar el mes de Febrero, apercibidos y conminados desde luego, los Ayuntamientos que

al finalizar el mes de Febrero no hubiesen presentado en la Administracion los respectivos padrones en la forma prevenida con el máximo de la multa que determina la ley Municipal, y que, sin más aviso ni recuerdo les será impuesta por la Delegacion conforme al artículo 34 del Reglamento orgánico.

6.^a La Administracion no admitirá y devolverá sin tenerlos por presentados y sin examen por consiguiente, ningún padrón que no venga acompañado de su copia, la lista cobratoria por duplicado, y las hojas declaratorias; y que no se presente extendido en el papel correspondiente ó debidamente reintegrado.

7.^a Los señores Alcaldes antes del día 15 de Enero próximo, remitirán á esta Administracion certificacion que acredite el recargo municipal que el Ayuntamiento respectivo tenga acordado utilizar sobre las cédulas de 1901, dentro del límite del 50 por 100 que la ley autoriza. Como quiera que la Administracion necesita conocer su dato antes de recibir el padrón, y los Ayuntamientos deben tener ya formados y aprobados sus presupuestos, no admitirá demora ni pretexto alguno para la no remision de la certificacion de que se trata, quedando los Alcaldes que en 15 de Enero resulten morosos, conminados con la multa procedente.

Esta Administracion llama la atencion de los Alcaldes y Ayuntamientos sobre el exacto cumplimiento de este servicio, para que cumplimentándole en tiempo y forma, se eviten las responsabilidades en que, por omision, comision ó demora puedan incurrir con arreglo á los artículos 26, 27, 28, 29 y 40 de la Instruccion del ramo, advirtiéndole que, por sensible que le sea, las hará efectivas con todo rigor si llegase el caso, y advirtiéndole también, desde ahora, que no puede concederse prórroga alguna sobre las fechas consignadas en las precedentes prevenciones para la terminacion del servicio.

Los señores Alcaldes se servirán participar á esta Administracion el día en que reciban el BOLETIN OFICIAL en que la presente aparezca inserta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

CÉDULAS PERSONALES

Año de 19

Pueblo de Valladolid

(Modelo núm. 1.)
Provincia de Valladolid

Calle _____

Casa núm. _____

Cuarto _____

Distrito _____

PADRON de los individuos sujetos al impuesto de las que habitan la expresada casa y cuarto

(1) NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	SU NATURALEZA		EDAD		Profesion	CONTINGENTES	(2) CARGOS QUE SATISFACE ANUALMENTE			TOTAL por acumulacion de cuotas de ambas contribuciones y carruajes de lujo	(3) SUELDO ó haber anual que tiene asignado por todos conceptos	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fabrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios	(4) ALQUILER que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita		(5) BASE DE CLASIFICACION	(6) Clase de cédula que debe pagar				
	PUEBLO	PROVINCIA	Años	Estado			En las provincias de España		Por carruajes de lujo				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
							Territorial	Industrial												

Valladolid á _____ de _____ de 1901.

EL AGENTE DE LA ADMINISTRACION,

EL CABEZA DE FAMILIA,

OBSERVACIONES OFICIALES.

- (1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio.
- (2) En estas casillas se expresará las cuotas que satisfaga cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial é industrial y carruajes de lujo, tanto en el pueblo de su vecindad como en los demás pueblos de España. Están comprendidos en la contribucion industrial, y deben, por lo tanto, declararse las cuotas que se pagan por patentes.—Servirá de base para regular la cédula á las mujeres casadas, las cuotas de contribucion por bienes que figuren á su nombre en los amillaramientos ó repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la administracion de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos, verificándose lo propio cuando sean aquéllas las que estén inscriptas en las matriculas de la contribucion industrial.—Los contratistas de toda clase de obras y servicios, deberán declarar la cuota de contribucion que tengan determinada en el año á que la cédula corresponde, ó á la que hayan satisfecho en el año anterior por el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicios análogos, la que tengan señalada (R. O. de 27 de Julio de 1895).
- (3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado, como procedente de sueldo, gratificacion y asignacion en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona, los salarios, jornales y demás retribuciones de carácter.—Los registradores de la propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos en el año anterior (R. O. de 17 de Septiembre de 1885).—Los Administradores de Loterías, el 50 por 100 íntegro de las respectivas comisiones (R. O. de 13 de Abril de 1890).—Los estanqueros, el importe de los premios percibidos (Orden de la Direccion general de Contribuciones de 15 de Abril de 1895).—Los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupen en ejercicios análogos, el sueldo que perciban (R. O. de 27 de Julio de 1895).
- (4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reducido á anualidad lo que satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquiera otra forma de pago, y separado de lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda, ó cualquiera otro edificio ó local separado ó no de la casa que el interesado habite. Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas. (Circular de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos de 20 de Noviembre de 1890).—La excepcion que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.ª de la Instruccion, comprende á aquellos establecimientos que satisfacen una cuota por el ejercicio de cualquiera industria *fabril* ó *comercial*, pero los que no se encuentren en este caso quedan sujetos á las demás bases del impuesto (R. O. de 27 de Julio de 1895). (Véase la nota especial (a) del pié).
- Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para emitir las cédulas que les correspondan, son las que se encuentren en 1.º de Enero del año á que la cédula corresponde.—Los individuos cuya situacion hubiera cambiado después de firmar los padrones, quedan obligados á presentar las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior. La base relativa á cuotas de contribucion debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó de la cédula, aunque no estén aprobados al formar el padrón, siempre que lo sean dentro del ejercicio á que la cédula corresponda (R. O. de 27 de Julio de 1895).
- Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

DE LA DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Se incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas dejaron de incluirse en la formacion de los padrones.

Los que hallándose obligados á obtener cédula personal, según la disposicion de la Instruccion, careciesen de ella.

Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoría superior hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas.

Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que no fuera necesaria.

Se incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese percibido, los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º, artículo 40 de la Instruccion del Impuesto.

Los contribuyentes que por cambio de situacion después de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria cuando por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la Instruccion.

NOTAS ESPECIALES.

Para cumplir lo prevenido en la observacion oficial (4) los industriales y comerciantes pondrán después del último nombre, en forma de nota, el alquiler ó alquileres que corresponda por vivienda y lo que sea por almacenes, tiendas, etc., con la separacion debida.

Si por casualidad no cupiesen en esta hoja todos los individuos, se añadirá otra diciendo: «Sigue á la hoja 2.ª, etc.»

(Modelo núm. 2.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

CÉDULAS PERSONALES.

Año de 1901.

PADRON DE CONTRIBUYENTES

obligados al pago del impuesto de cédulas de este término municipal formado por el Ayuntamiento del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley é Instruccion del ramo de 31 de Diciembre de 1881 y 27 de Mayo de 1884 respectivamente.



Padrón de contribuyentes por cédulas personales.

CONCEPTOS POR QUE CONTRIBUYEN	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Contribucion que satisface por todos conceptos con inclusion de carruajos de lujo							
Sue do ó haber anual que disfruta							
Oficina, corporacion, establecimiento, imprenta, fábrica, almacén, tienda ó casa particular en que presta sus servicios							
Alquileres de habitacion que paga anualmente							
Clase de cédula que le corresponde							
Precio de la misma							
30 por 100 adicional de							
Recargo municipal de por 100							
Importo total de cédula y recargo							
<i>Sumas</i>							
APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente							
Años de edad							
NATURALEZA							
PROVINCIA							
ESTADO							
PROFESION							
DOMICILIO							
Número de orden							

El presente padron de cédulas personales asciende á la cantidad de pesetas céntimos y en cuya forma el Ayuntamiento le dió por terminado acordando se exponga al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, según está prevenido, lo que se anunciará por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta localidad con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, las que serán oídas en dicho término, pasado el cual no se admitirá ninguna.

. á de de mil novecientos uno.
 EL ALCALDE,

DILIGENCIA.—La arreglo yo el Secretario de que el anterior padron de cédulas personales ha estado expuesto al público en la Secretaría de mi cargo desde el de los corrientes hasta hoy fecha, sin que durante su exposicion se haya presentado reclamacion alguna en contra del mismo, á pesar de los edictos publicados y que se fijaron en el sitio público de costumbre de esta localidad.

. á de de mil novecientos uno.
 EL SECRETARIO,

APROBACION.—El Ayuntamiento: resultando que el anterior padron de cédulas personales para el año de ha estado expuesto al público el término legal sin que se haya presentado contra el mismo reclamacion alguna, según se expresa en la anterior diligencia, se aprueba por unanimidad á los efectos correspondientes, acordando que original y copia del mismo se remita al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia para su definitiva aprobacion si la mereciere.

. á de de mil novecientos uno.
 EL ALCALDE,

(Modelo núm. 3.)

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

AÑO DE 190—

LISTA COBRATORIA de los individuos sujetos al pago de CÉDULAS PERSONALES con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1891.

NOMBRES	CALLE	Núm. cédula	Clase de la cédula	IMPORTE		30 por 100 recargo del Tesoro	Recargo municipal por 100.	TOTAL GENERAL	
				Petas.	Cts.			Petas.	Cts.

Núm. 2.646.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

A las doce horas del día 31 de Enero de 1901, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial la segunda subasta por pliegos cerrados que serán admitidos durante el término de media hora, para el suministro de prismas comunes de granito con destino al pavimento de las calles de esta Ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento, siendo el Letrado

designado por dicha Corporacion municipal para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 26 de Abril último, el Sr. Regidor Síndico D. Valentin de la Varga.

El nuevo tipo de la subasta es el de 5.110 pesetas 28 céntimos, y las proposiciones se limitarán á hacer la baja regulándola por el tanto por ciento con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... domiciliado en la calle de..... núm....., enterado de las condiciones y presupuesto para el suministro de prismas comunes de granito para el pavimento de las calles de Valladolid, que su Ayuntamiento desea contratar, se compromete á facilitar dichos materiales con sujecion á aquellos documentos, haciendo la rebaja de.... (tanto en letra) por ciento del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente).

La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta será de 255 pesetas 50 céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, depósito que habrá de constituirse conforme á los artículos 12, 13 y 14 de la Instruccion para la contratacion de los servicios provinciales y municipales aprobados por Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se retendrá á los postores hasta que se apruebe ó adjudique definitivamente la subasta según el art. 20 de la expresada Instruccion, reteniéndose además la del mejor postor hasta que se verifique el depósito definitivo; éste se verificará por el rematante antes de la formalizacion del contrato que ascenderá al diez por ciento del importe de la subasta, ó sea á la cantidad de 511 pesetas en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza estará á disposicion del Excmo. Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepcion definitiva de las obras.

Es obligacion del rematante satisfacer los gastos de los anuncios y cuantos de toda clase ocurriesen en el expediente.

El contratista deberá entregar todo el material, objeto de la subasta, tan pronto como le sea posible, pero de ninguna manera podrá exceder el plazo de entrega del de dos meses á contar desde el día siguiente al en que el Excmo. Ayuntamiento acuerde la adjudicacion definitiva de la subasta.

El Arquitecto tan pronto como se haya entregado la mitad del material que haya de suministrarse, firmará una certificacion en que haga constar el importe de dicho material la que le servirá de documento á buena cuenta para el percibo de la cantidad correspondiente.

En el momento en que se haya verificado la entrega total del material objeto de la contrata, el Arquitecto expedirá certificacion del importe total del suministro, deduciendo de aquél lo que hubiere certificado según el párrafo anterior.

El expediente objeto de esta subasta, se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaria de la Seccion de Obras para los que deseen examinarle.

Valladolid 24 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*

Talon núm. 275.

BANCO CASTELLANO

Junta general ordinaria de accionistas.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Enero de cada año la Junta general ordinaria de señores accionistas, á tenor de lo dispuesto en el art. 57 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de gobierno del mismo ha acordado convocar para el día diez y nueve de Enero próximo, á las once de la mañana, en el salon de Juntas del Banco.

El objeto de la Junta es la lectura y aprobacion de la Memoria anual, discusion de proposiciones y eleccion de cargos.

Los señores accionistas tendrán presentes las siguientes reglas fijadas por los Estatutos y Reglamento del Banco:

1.^a Para asistir á la Junta será necesaria la posesion, bien en propiedad ó en usufructo, de diez acciones, como minimum, con treinta días por lo menos de anterioridad al de la celebracion de la Junta.

2.^a Poseer la correspondiente cédula de asistencia que se expedirá por la Secretaria del Banco á quienes lo soliciten, en los días 7 al 16 del próximo Enero y á las horas de oficina.

3.^a El derecho de asistencia es personal. Solamente las mujeres casadas, los menores y las personas jurídicas podrán concurrir por medio de sus legítimos representantes, pudiendo las viudas y solteras nombrar un representante especial. Este nombramiento puede hacerse por medio de una carta-poder y recaerá necesariamente en un accionista.

4.^a Las proposiciones que los señores accionistas tengan á bien presentar, excepto aquellas que se refieran á la Memoria que habrá de leerse, deberán hacerlo por escrito al Consejo de gobierno con cinco días por lo menos de anterioridad al de la celebracion de la Junta.

5.^a De acuerdo con lo que se dispone por el art. 63 de los Estatutos, los señores accionistas tendrán de manifiesto en los días 10 al 18 del próximo Enero y horas de las cuatro á las seis de la tarde, el Balance general y los libros de Contabilidad, siendo requisito indispensable para gozar de este derecho, la presentacion de la cédula de asistencia.

6.^a Los acuerdos tomados por la mayoría de capital representado en la Junta serán válidos cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

7.^a La Junta dará comienzo *precisamente* á la hora señalada.

Valladolid 27 de Diciembre de 1900.—Por El Secretario-General, J. Lopez Tomás.

Talon núm. 277.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.